

ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA QUE SE OTORGA UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA EMPRESA PÚBLICA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE “TRABAJO DE CAMPO EN DESTINO Y EN EL ENTORNO DIGITAL PARA EL INVENTARIO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LA CONFECCIÓN DE BASES DE DATOS CONECTADAS DE LA OFERTA DEL DESTINO Y SU DEMANDA, PARA FACILITAR SU INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DEL DESTINO”, INCLUIDO EN EL “CONVENIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO (MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO) A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 12/2019, DE 11 DE OCTUBRE (BOE 12/10/2019), POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL THOMAS COOK”, POR IMPORTE DE TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 EUROS).

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Ordenación Turística de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, para la concesión de una aportación dineraria a la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., para el desarrollo de las actuaciones consistentes en “*Trabajo de campo en destino y en el entorno digital para el inventario y levantamiento de información para la confección de bases de datos conectadas de la oferta del destino y su demanda, para facilitar su integración en el sistema de información y la comercialización del destino*”, incluida en el “*Convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a la Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en el Real Decreto- Ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook*”.

VISTA la propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, de fecha de 03 de diciembre de 2020.

Teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, D. José Juan Lorenzo Rodríguez, Director Gerente de la empresa pública Promotur Turismo de Canarias, S.A., presenta solicitud y documentación complementaria, para la concesión de la aportación dineraria con cargo al crédito que figura consignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para 2020, a favor de la citada empresa pública, por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), para “*Inventario y levantamiento de información para la confección de bases de datos conectadas de la oferta del destino y su demanda*”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 15/12/2020 - 11:50:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 464 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 15/12/2020 13:01:20	Fecha: 15/12/2020 - 13:01:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04aCOcf3xby-ZxIWUICrNkehYXNiSzFFc	 
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2020 - 13:01:29	



Segundo.-Visto que en el artículo 5 del Real Decreto- ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, se establece la concesión de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 15 millones de euros, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece, con objeto de recuperar la pérdida de conectividad, consolidar la diversificación y mejorar el destino,

Tercero.- Visto que conforme al artículo 5 del citado Real Decreto- ley, para instrumentar la citada subvención, según lo previsto en el artículo 65.3, en relación con el artículo 66.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se formalizó un “Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Que dicho Convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa prevista en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE núm. 246, de fecha 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, según lo estipulado en el artículo 65.3, en relación con el artículo 66.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto.- Que las actuaciones a financiar con la subvención nominativa serán las enumeradas en el anexo del Convenio, con los importes máximos expresados en el mismo, todas ellas destinadas a recuperar la pérdida de conectividad, consolidar la diversificación y mejorar y fortalecer la competitividad de la oferta turística canaria y así paliar los efectos de la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

Sexto.- Que para el desarrollo de las actuaciones incluidas en el citado Convenio, la Secretaría de Estado de Turismo transfirió a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de quince millones de euros (15.000.000,00 €) y que consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 16.04.432F.743.0100, PI/LA:207G0099 “A PROMOTUR INVENTARIO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN OFERTA” (300.000 euros) CONVENIO THOMAS COOK” Fondo 7016017.

Séptimo.- Que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., adscrita a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, tiene por objeto social, según la última modificación de sus estatutos realizada, elevada a documento público el 26 de julio de 2006, el siguiente:

“Las actividades relacionadas con el estudio, promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios turísticos de Canarias y de potenciación de la oferta turística del archipiélago.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades mercantiles con objeto idéntico o análogo.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 15/12/2020 - 11:50:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 464 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 15/12/2020 13:01:20	Fecha: 15/12/2020 - 13:01:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04aCOCf3xby-ZxIWUICrNkehYXNiSzFFc	
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2020 - 13:01:29	





Octavo.- Que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A. no dispone de recursos propios para sufragar los gastos necesarios para hacer frente a los gastos inherentes al desarrollo de las acciones que se determinan en esta Orden, sin el abono anticipado del importe de la transferencia.

Noveno.- Visto el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto relativo a la pertinencia del abono anticipado en función del plazo de realización de la actuación objeto de la aportación dineraria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Que conforme a la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la materialización de los citados proyectos de inversión se consideran una aportación dineraria entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenece.

Segundo.- Que la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, regula las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo que “Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad Autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter nominado.

Cuarto.- Que conforme al artículo 25 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, le corresponde a la persona titular del departamento, la autorización de las transferencias corrientes y de capital nominadas. Asimismo, el artículo 4.2.h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo, atribuye al Consejero o Consejera de Turismo, Industria y Comercio, la competencia para conceder aportaciones dinerarias con cargo a los presupuestos de las secciones presupuestarias de la Consejería.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 15/12/2020 - 11:50:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 464 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 15/12/2020 13:01:20	Fecha: 15/12/2020 - 13:01:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04aCOCf3xby-ZxIWUICrNkehYXNiSzFFc	
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2020 - 13:01:29	



Quinto.- Que conforme a la cláusula quinta del citado Convenio firmado con la Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza la subcontratación por la entidad beneficiaria, la Comunidad Autónoma de Canarias, del 100% de las actividades subvencionadas.

Sexto.- Que conforme a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020, de modificación del acuerdo de 26 de marzo de 2020, en el apartado 3 del Anexo de condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, para las financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, se estará a lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

En el ejercicio de las competencia que tengo atribuida,

DISPONGO

Primero.- Otorgar a la sociedad mercantil PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., una aportación dineraria por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), así como autorizar el gasto para la financiación del “**Trabajo de campo en destino y en el entorno digital para el inventario y levantamiento de información para la confección de bases de datos conectadas de la oferta del destino y su demanda, para facilitar su integración en el sistema de información y la comercialización del destino**”, actuación incluida en el Anexo del “**CONVENIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO (MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO) A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 12/2019, DE 11 DE OCTUBRE (BOE 12/10/2019), POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL THOMAS COOK**”.

Segundo.- El importe a conceder se hará efectivo en el momento de la concesión de la citada aportación dineraria, con carácter previo a la realización de la actuación a desarrollar, como financiación anticipada necesaria.

Tercero.- La cantidad a aportar representa el 100 % del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 15/12/2020 - 11:50:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 464 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 15/12/2020 13:01:20	Fecha: 15/12/2020 - 13:01:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04aCOCf3xby-ZxIWUICrNkehYXNiSzFFc	
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2020 - 13:01:29	





Cuarto.- El plazo de ejecución de la actividad finalizará el 31 de diciembre de 2021 y deberá justificarse su realización antes del 30 de marzo de 2022.

Quinto.- La justificación documental de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, de certificación acreditativa, expedida por el órgano de la empresa que tiene encomendadas las funciones de control de fondos, de haber empleado los fondos en la actividad objeto de la aportación dineraria y coste real de la misma, acompañada de los siguientes documentos:

A).- Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

B).- Informe sucinto de cada actuación.

C).- Memoria económica justificativa del coste, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos realizados en el que se identifique el objeto de la actividad, el nombre del acreedor, fecha e importe de la factura y fecha del pago, firmada por el órgano de la sociedad PROMOTUR TURISMO DE CANARIAS, S.A, responsable del control del gasto.

- Las facturas, certificaciones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Esta documentación se presentará en original o fotocopia compulsada marcados, en ambos casos, con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y, en este último caso indicándose además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

D).- Entrega de un Informe detallado acreditativo de la realización de la totalidad de la actividad y las posibles desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicial, así como los indicadores de resultados de acuerdo a las acciones previstas en esta aportación dineraria.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a los órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Sexto.- El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora, así como al control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma y de la Administración General del Estado.

Séptimo.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 15/12/2020 - 11:50:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 464 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 15/12/2020 13:01:20	Fecha: 15/12/2020 - 13:01:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04aCOCf3xby-ZxIWUICrNkehYXNiSzFFc	
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2020 - 13:01:29	



b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la aportación dineraria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la aportación dineraria.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Octavo.- La entidad Promotur Turismo Canarias, S.A. dará la adecuada publicidad al carácter público de la financiación objeto de esta aportación dineraria, según el Convenio de referencia, en todas las publicaciones, material gráfico, paneles, etc., relacionados con las actuaciones financiadas, haciéndose constar que es un proyecto financiado por la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) e incluyéndose su imagen institucional.

Noveno.- Se podrán conceder prórrogas en el plazo para la justificación de la actividad objeto de la aportación dineraria concedida, a solicitud del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- La sociedad Promotur Turismo Canarias, S.A. estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Asimismo deberá cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014 y Acuerdos que procedan.

Décimoprimer.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden de concesión dará lugar al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la aportación dineraria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 15/12/2020 - 11:50:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 464 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 15/12/2020 13:01:20	Fecha: 15/12/2020 - 13:01:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04aCOCf3xby-ZxIWUICrNkehYXNiSzFFc	
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2020 - 13:01:29	



subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la aportación hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimosegundo.- En lo no previsto en esta orden, se estará en lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normas que las desarrollan, así como en el Convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a la Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en el Real Decreto- ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimotercero.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, significando que en el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo, Industria y Comercio

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 15/12/2020 - 11:50:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 464 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 15/12/2020 13:01:20	Fecha: 15/12/2020 - 13:01:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04aCOCf3xby-ZxIWUICrNkehYXNiSzFFc	 
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2020 - 13:01:29	